

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 218-2006-CD

A las ocho horas con treinta minutos del día 22 de setiembre del año dos mil seis, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, José Moquillaza Risco y Javier Illescas Mucha bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 217-2006-CD de fecha 10 de setiembre de 2006.

II. INFORMES

1. Presidente

1.1. Pronunciamientos de OSINERG, OSIPTEL y SUNASS sobre nuestra propuesta de Modificación del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 051-06-GAL-OSITRAN, que emite opinión sobre los comentarios de OSIPTEL, OSINERG y SUNASS respecto a la propuesta de modificación de los artículos 15°, 16° y 20° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores presentada por OSITRAN, mediante el Informe N° 037-06-GAL-OSITRAN; así como respecto a los artículos 17°, 18°, 19°, 21° a 25°, 27° y 28° que propone OSIPTEL.

Los Directores indicaron que los usuarios de SUNASS, OSINERG y OSIPTEL son diferentes a los que tiene OSITRAN, por lo que las realidades son diferentes; por lo tanto los Directores solicitaron un informe ampliatorio.

1.2. Proyecto de Ley N° 190/2006-CR, que propone que el Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores sea designado por el Congreso de la República.

Fuera de agenda, la Presidencia presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Proyecto de Ley N° 190/2006-CR, que propone que el Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores sea designado por el Congreso de la República.


El señor Chang mencionó que a través del presente proyecto de Ley, el Congreso intervendría en la designación del Presidente. El sustento que se incluye en la exposición de motivos es que las tarifas públicas deben mantenerse en niveles que no comprometan los presupuestos familiares o empresariales, ya que de esta manera detraen dinero que pueden destinarse a otros consumos.


Dicho argumento es justamente el argumento principal para que sea un organismo técnico y no un ente político, (ni en forma indirecta participando de la designación del Presidente) el que regule con tarifas que velen por los intereses de los usuarios, de los inversionistas y del Estado.


Los Directores tomaron conocimiento.


2. Gerente General

2.1. **Facultades administrativas que gozan los concesionarios de infraestructura de transporte.**

 La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 052-06-GAL-OSITRAN que determina los límites de las facultades administrativas que gozan los concesionarios de infraestructura de transporte, en virtud de lo establecido en el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

 Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, a efectos que explique los alcances del Informe N° 052-06-GAL-OSITRAN, mencionando que en las conclusiones se ha señalado que las empresas concesionarias de infraestructura de transporte, gozan de facultades de ius imperium exclusivamente en el ámbito de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, fijadas en el correspondiente contrato de concesión y, en tal sentido, se encuentran facultadas para emitir actos administrativos, como ocurre en la tramitación de reclamos de usuarios, los mismos que son impugnables y pueden ser elevados para su resolución en segunda instancia, ante el OSITRAN.

 El señor Vasi agregó que en virtud del Contrato de Concesión, COVIPERU no se encuentra facultado para emitir resoluciones administrativas que permitan construir o instalar, al margen de la autoridad competente (sea la Municipalidad o el MTC), los muretes que albergarán el suministro de energía eléctrica, así como los paneles publicitarios.

 Se invitó al señor Rafael Munte Schwarz en su calidad de Asesor Legal externo del Consejo Directivo (quien previamente recibió la información respectiva sobre el tema) a efectos que opine respecto del presente

tema, opinando estar de acuerdo con las conclusiones del Informe presentado por la Gerencia de Asesoría Legal.

Tras un breve intercambio de ideas, los Directores realizaron modificaciones al proyecto de Resolución de Consejo Directivo a fin de precisarlo.

El Artículo 1º deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Determinar que, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión así como en las normas aplicables:

- a) *La competencia de la empresa concesionaria COVIPERU está circunscrita a la facultad de emitir pronunciamiento respecto de la procedencia de la colocación de avisos, pertenecientes a terceros, en el derecho de vía, e informar en dicho sentido al MTC, de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula 5.14 del contrato de concesión.*
- b) *La competencia del MTC, está circunscrita a emitir su aprobación en el supuesto que un tercero quisiera colocar un anuncio en un área que involucra el derecho de vía, previa opinión del OSITRAN y de la empresa concesionaria COVIPERU.*
- c) *La competencia de la Municipalidad está referida a emitir resoluciones administrativas que permitan la construcción o instalación de los muretes que albergarán el suministro de energía eléctrica, así como los paneles publicitarios."*

El Artículo 2º deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- En consecuencia, se interpreta que la empresa concesionaria de la Red Vial N° 6, COVIPERU S.A. no se encuentra facultada para emitir resoluciones administrativas que permitan construir o instalar, al margen de la autoridad competente (sea la Municipalidad o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC), los muretes que albergarán el suministro de energía eléctrica, así como los paneles publicitarios."

Pasó a orden del día.

2.2. Requisitos del trámite para la admisión de solicitudes de modificación de contratos de concesión .

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 050-06-GAL-OSITRAN que sustenta la necesidad de emitir una resolución del Consejo Directivo, que fije los requisitos para la presentación de solicitudes de reconversión y/o modificación de los contratos de concesión; a fin regular la forma de su presentación y evitar la dilatación en el trámite de las opiniones de OSITRAN.

Se invitó al señor Félix Vasi, a efectos que explique los alcances del Informe N° 052-06-GAL-OSITRAN mencionando que en las conclusiones se ha señalado que el Consejo Directivo ostenta la función supervisora y normativa y con capacidad resolutoria, por lo que le corresponde declarar la improcedencia de las solicitudes de modificación, renegociación o reconversión de los contratos de concesión.

Además, señaló que el Consejo Directivo tiene también la función de emitir opinión técnica previa a la modificación, renegociación o reconversión de los contratos de concesión, la misma que no es un acto administrativo a cargo de OSITRAN, sino un acto procesal del procedimiento de modificación a cargo del órgano concedente.

El señor Vasi mencionó también que la opinión técnica y/o los informes técnicos que emita OSITRAN en atención a la solicitud de modificación, renegociación o reconversión de los contratos de concesión no constituyen actos administrativos, razón por la cual no son impugnables.

Se invitó al señor Rafael Munte Schwarz en su calidad de Asesor Legal externo del Consejo Directivo (quien previamente recibió la información respectiva sobre el tema) a efectos que opine respecto del presente tema.

El señor Munte mencionó que en principio, compartía las conclusiones del informe, pero que la declaración de improcedencia de la solicitud no vinculante, era impracticable, por cuanto el concesionario (a pesar de que OSITRAN declare la improcedencia) siempre podría negociar directamente con el concedente.

El señor Chang estuvo de acuerdo con la opinión del señor Munte.

Por otro lado, el señor Moquillaza intervino señalando que el Informe N° 050-06-GAL-OSITRAN no ha considerado la Directiva para la Renegociación, Reconversión y/o Modificación de Contratos de Concesión.

Además, mencionó que la propuesta del procedimiento reduce la admisión de la solicitud de modificación de contrato a una evaluación de naturaleza administrativa trasladando la carga del sustento técnico financiero a la Administración, además de asignarle un tiempo muy estrecho para pronunciarse sobre el tema, lo cual generaría incentivos para la presentación masiva de solicitudes que podrían desbordar la capacidad de gestión de la Administración de OSITRAN.


El señor Moquillaza finalizó su intervención mencionando que el camino adecuado sería proponer un perfeccionamiento de la Directiva para la


Renegociación, Reconversión y/o Modificación de Contratos de Concesión.

Finalmente, los Directores solicitaron un informe ampliatorio.

2.3. Modificación del Reglamento de Acceso de TISUR.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 031-06-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso (REA), presentada por TISUR, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA).


 El señor Mitsumasu mencionó que el Informe N° 031-06-GS-GAL-OSITRAN menciona en sus conclusiones que de acuerdo a lo establecido mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR, todas aquellas empresas que califican como "Operadores Portuarios" deben contar con registro ante la APN, antes de prestar sus correspondientes servicios, por lo que aquellos que quieran prestar servicios en el Terminal Portuario de Matarani, deberán contar con el referido registro.

 Agregó que tal como se señala en el Informe N° 031-06-GS-GAL-OSITRAN, se aprueba la solicitud de modificación del REA de TISUR en el sentido de eliminar el literal a) de sus Numerales 2.3. Estiba y desestiba, y 2.4. Abastecimiento de combustible; e incluir la obligación de que las empresas que califiquen como "Operadores Portuarios" de acuerdo a la LSPN, cuenten con el registro correspondiente ante la APN.


Los Directores realizaron modificaciones al proyecto de Resolución de Consejo Directivo a fin de precisarlo.

El Artículo 1° deberá quedar redactado de la siguiente manera:

*"**PRIMERO:** Aprobar la solicitud presentada por TISUR S.A. para la modificación de su Reglamento de Acceso, en el sentido que se excluya el requisito contenido en el literal a) de los Numerales 2.3. Estiba y desestiba y 2.4. Abastecimiento de combustible, según el cual los Usuarios Intermedios debían encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas."*

 El Artículo 2° deberá quedar redactado de la siguiente manera:

*"**SEGUNDO:** Aprobar la solicitud presentada por TISUR S.A. para la modificación de su Reglamento de Acceso, en el sentido que se incluya la obligación de que las empresas que califiquen como "Operadores Portuarios" de acuerdo a la Ley del Sistema Portuario Nacional, cuenten con el registro correspondiente ante la Autoridad Portuaria Nacional."*



Pasó a orden del día.

2.4. Solicitud presentada por ENAPU para la aclaración de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2006-CD-OSITRAN

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Oficio de la Presidencia de OSITRAN, mediante el cual se da respuesta a la Solicitud de aclaración de la resolución de Consejo Directivo N° 050-2006-CD-OSITRAN, que declaró procedente la Revisión de Tarifas Máximas de Uso de Amarradero y Uso de Muelle de contenedores de 20 y 40 pies en el Terminal Portuario del Callao, presentada por ENAPU.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien manifestó que en el proyecto de Oficio se manifiesta a ENAPU que la Resolución N° 050-2006-CD-OSITRAN tiene un contenido absolutamente claro y que su motivación es del todo suficiente; y, que la aplicación de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN es consistente y está vigente, ya que el Consejo Directivo ha determinado que ella no se encuentra afectada por vicio de nulidad alguno.

Agregó el señor Vasi que a través del proyecto de oficio de Presidencia se insta a ENAPU que está legalmente obligada a aplicarla, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Los señores Directores mencionaron que en lugar del proyecto de oficio agendado, se deberá redactar un Acuerdo que contenga la posición de OSITRAN en relación a la solicitud de aclaración de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2006-CD-OSITRAN presentada por ENAPU.

Pasó a orden del día.

2.5. Solicitud de aprobación de Directiva sobre registro y control contable del Pago Anual por Obras (PAO).

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 033-06-GRE-OSITRAN, que emite un pronunciamiento al concesionario INTERSUR Concesiones S.A. con relación al establecimiento de una Directiva para el registro y control contable del Pago Anual por Obras (PAO), solicitado por el referido concesionario.


El señor Mitsumasu indicó que en el Informe N° 033-06-GRE-OSITRAN se menciona que OSITRAN no tiene competencia para prohibir ni autorizar que el concesionario de una concesión cofinanciada por el Estado aplique el tratamiento contable que establecen los borradores de las Interpretaciones del IFRIC D12 (modelo contable de contratos de

concesiones) y D13 (modelo del activo financiero) u otros criterios que aplique.

Agregó que esto le corresponde a otras instancias tales como la Contaduría General de la República o el IFRIC, a nivel nacional e internacional, respectivamente, establecer el marco contable aplicable a los servicios de construcción en el caso de concesiones cofinanciadas.


Por tales consideraciones, se ha respondido a la empresa concesionaria Intersur Concesiones S.A. de que se desestima su solicitud para que OSITRAN regule materias contables vinculadas con las obligaciones de pago de PAO, debido a que ésta no es consistente con el marco regulatorio y normativo que rige la actuación del regulador.

Los Directores tomaron conocimiento.


2.6. Informe de Sanciones.

El Gerente General entregó durante la Sesión a los Directores, para su conocimiento, la Nota N° 085-06-GS-OSITRAN mediante el cual remite el Informe de Sanciones conteniendo los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de agosto de 2006.


Los Directores tomaron conocimiento.


2.7. Informe Económico.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 031-06-GAF-OSITRAN conteniendo el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de agosto de 2006, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.8. Informe de Actividades



La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes conteniendo las actividades desarrolladas por las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, correspondientes al mes de agosto del año 2006, presentados a través de las Notas N° 086-06-GS-OSITRAN (el cual fue entregado a los Directores durante la Sesión), N° 073-06-GRE-OSITRAN y N° 086-06-GAL-OSITRAN, respectivamente.

Los Directores tomaron conocimiento.


2.9. Informe de Acuerdos y Pedidos de los Directores.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 070-06-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones N° 214-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 19 de julio de 2006 y N° 215-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 09 de agosto de 2006; así como también la relación de Pedidos de los Directores pendientes, en donde se verifica que sólo queda un pedido pendiente de ejecutar por parte de la Administración.

2.10. Solicitud de IIRSA Norte para precisión al Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN sobre Revisión Tarifaria del Contrato de Concesión.




Fuera de agenda, la Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 039-06-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto de la solicitud de IIRSA Norte S.A. para precisar el efecto que la implementación de las políticas del Estado Peruano podrían tener sobre los derechos del Concesionario IIRSA Norte, en particular en lo que se refiere al pago del PAMO por parte del Concedente y al alcance del pronunciamiento de OSITRAN, en razón de la Carta N° 113-CINSA-OSITRAN mediante la cual IIRSA Norte solicita una precisión al Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN, la misma que también fue entregada a los señores Directores.




El señor Mitsumasu indicó que del Informe N° 035-06-GRE-GAL-OSITRAN se desprende que, de manera excepcional y por única vez, se ha efectuado una aprobación *ex post* de la política de descuentos que viene realizando el Concesionario, con cargo a incorporar en el RETA un procedimiento específico que regule la aprobación de políticas comerciales por parte de OSITRAN a los Concesionarios de Concesiones Cofinanciadas.

Pasó a orden del día.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES



Se hizo entrega a los Directores del Escrito de fecha 15 de setiembre de 2006, mediante la cual COVIPERU solicita el Uso de la Palabra en relación al Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 037-2006-GG-OSITRAN.



IV. ORDEN DEL DÍA

1. Facultades administrativas que gozan los concesionarios de infraestructura de transporte

ACUERDO No 847-218-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 052-06-GAL-OSITRAN, y el Oficio N° 372-2006-MTC/02.01, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 052-06-GAL-OSITRAN que determina los límites de las facultades administrativas que gozan las empresas concesionarias de infraestructura de transporte, en virtud de lo establecido en el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta la facultad administrativa de la empresa concesionaria de la Red Vial N° 6, COVIPERU S.A. relativa a emitir resoluciones administrativas, incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.
- c) Comunicar el Informe N° 052-06-GAL-OSITRAN y la resolución aprobada en virtud del literal anterior, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa concesionaria COVIPERU S.A.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2. Modificación del Reglamento de Acceso de TISUR.

ACUERDO No 848-218-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 031-06-GS-GAL-OSITRAN, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo así como la Carta N° 104-2006-TISUR/GG conteniendo la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso de TISUR; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función normativa prevista para dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la infraestructura, de acuerdo al literal f) del artículo 24° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 031-06-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso (REA),

presentada por TISUR, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA).

- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que excluye del Reglamento de Acceso vigente de TISUR, el requisito contenido en el literal a) de los Numerales 2.3. Estiba y desestiba y 2.4. Abastecimiento de combustible; y, que incluye la obligación de que las empresas que califiquen como "Operadores Portuarios" cuenten con el registro correspondiente ante la Autoridad Portuaria Nacional; incluyendo las modificaciones propuestas por los señores Directores.
 - c) Comunicar a TISUR la resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como el Informe N° 031-06-GS-GAL-OSITRAN, además de difundir los referidos documentos en la página web de OSITRAN.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.
3. **Solicitud presentada por ENAPU para la aclaración de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2006-CD-OSITRAN**

ACUERDO N° 849 -218-06-CD-OSITRAN

Visto el escrito de ENAPU S.A. de fecha 12 de septiembre de 2006, relativa al pedido de aclaración o enmienda de la Resolución N° 050-2006-CD-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General y el Gerente de Asesoría Legal; y,

Considerando que:

- 1) Con fecha 31 de agosto de 2006, y mediante Oficio Circular N° 084-06-SCD-OSITRAN, OSITRAN remitió a ENAPU copia fedateada de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2006-CD-OSITRAN, así como el Informe N° 031-06-GRE-OSITRAN y el Acuerdo N° 842-216-06-CD-OSITRAN;
- 2) La Resolución de Consejo Directivo N° 050-2006-CD-OSITRAN resolvió, entre otras materias, lo siguiente:


"Artículo 5°.- Declarar improcedente la solicitud de dejar sin efectos jurídicos la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD-OSITRAN, desde su entrada en vigencia."

- 3) El Informe N° 031-06-GRE-OSITRAN, concluye expresamente lo siguiente:




“ 3). No es posible suspender los efectos de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, desde su entrada en vigencia, toda vez que contraviene el marco legal vigente, porque ello acarrea la nulidad del acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la LPAG, e implica la violación del Principio de Legalidad que rige la actuación de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General. Asimismo, un acto de este tipo implicaría la asunción de responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de OSITRAN.”

- 4) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 842-216-06-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad (entre otras materias) lo siguiente:

“iv) Declarar improcedente la solicitud de ENAPU en el sentido de dejar sin efectos jurídicos la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD-OSITRAN, desde su entrada en vigencia.”



Consecuentemente, el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad lo siguiente:

- 
- a) Declarar que la solicitud de ENAPU S.A. relativa al pedido de aclaración o enmienda de la Resolución N° 050-2006-CD-OSITRAN, carece de fundamento legal, pues la Resolución N° 050-2006-CD-OISTRAN es clara, precisa y está legalmente fundamentada.
- b) Declarar que carece de sustento la invocación que realiza ENAPU S.A. de los principios de Razonabilidad e Informalismo del Título Preliminar de la LPAG, pues es jurídicamente imposible pretender la inaplicación de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, en tanto OSITRAN no apruebe las tarifas máximas de Uso de Amarradero y Uso de Muelle de contenedores de 20 y 40 pies en el Terminal Portuario del Callao. Ello, considerando que la aplicación de los referidos principios no puede, en modo alguno, generar la violación del ordenamiento legal.
- 
- c) Expresar que la Resolución N° 050-2006-CD-OSITRAN tiene un contenido absolutamente claro y que su motivación es del todo suficiente; y, que la aplicación y vigencia de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, desde la fecha de su entrada en vigencia, OSITRAN ha sido consistente y así lo ha establecido de manera expresa en más de una oportunidad (Resolución N° 050-2006-CD-
- 

OSITRAN, Informe N° 031-2004-CD-OSITRAN y Acuerdo de Consejo Directivo N° 842-216-06-CD-OSITRAN).

- d) Por lo expuesto, la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN está vigente, ya que el Consejo Directivo ha determinado que ella no se encuentra afectada por vicio de nulidad alguno. Por tanto, ENAPU está legalmente obligada a aplicarla, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
4. **Precisión al Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN sobre solicitud de Revisión Tarifaria del Contrato de Concesión de IIRSA Norte.**

ACUERDO N° 850-218-06-CD-OSITRAN

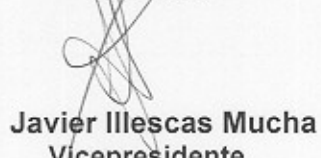
Vistos los Acuerdos N° 840-216-06-CD-OSITRAN y N° 846-217-06-CD-OSITRAN, sobre la solicitud de Revisión Tarifaria del Contrato de Concesión de IIRSA Norte, adoptados en las Sesiones N° 216-2006-CD de fecha 23 de agosto de 2006 y N° 217-2006-CD de fecha 10 de setiembre de 2006; la Carta N° 113-CINSA-OSITRAN; y el Informe N° 039-06-GRE-GAL-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en la Ley N° 26917 y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

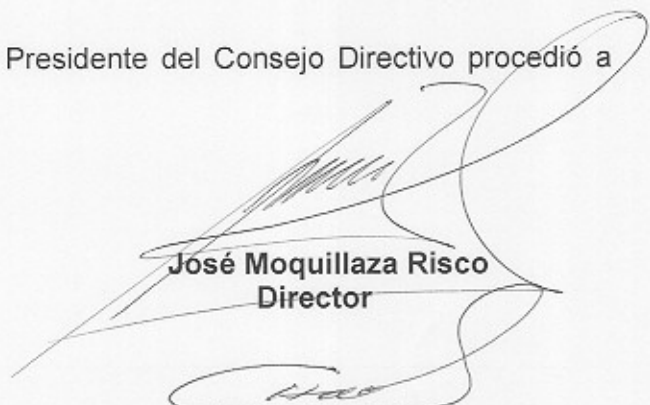
- a) Precisar el Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN, en el sentido que las decisiones de financiamiento que adopte el Concedente respecto de la aplicación de políticas sectoriales vinculadas a la formalización o el apoyo del transporte en zonas deprimidas, no debe afectar el derecho que tiene el Concesionario a recibir la totalidad de los recursos consignados contractualmente, correspondientes al Pago Anual de Mantenimiento y Operaciones (PAMO).
- b) Precisar el Acuerdo N° 840-216-06-CD-OSITRAN en el sentido que éste, de manera excepcional y por única vez, ha realizado una aprobación *ex post* de la política de descuentos que viene realizando el Concesionario, desde el 12 de abril de 2006.
- c) Comunicar el Informe N° 039-06-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.


- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las trece horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Marco Castillo Torres
Director


Javier Illescas Mucha
Vicepresidente


José Moquillaza Risco
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente